



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN
DE PLAZO PRESENTADO POR CARNES
ÑUBLE S.A.**

RES. EX. N° 2/ Rol D-128-2020

Santiago, 25 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de Carnes Ñuble S.A., por detectarse una serie de incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales, normas e instrucciones generales impartidas por la SMA y la implementación de cambios de consideración al proyecto Sistema de Tratamiento de Riles Frival S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 158/2006 (en adelante, "RCA N° 158/2006"), sin haber sido evaluado ambientalmente.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020 fue notificada personalmente con fecha 22 de septiembre de 2020 por funcionarios de la SMA, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud, RUT [REDACTED] y don Eduardo Torrealba Estévez, RUT [REDACTED], en representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron escrito solicitando la ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de hacer una revisión detallada de los antecedentes integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020 y preparar un Programa de Cumplimiento o formular Descargos, según corresponda, en forma que permita ejercer adecuadamente el derecho de defensa que le asiste.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acredita la personería de don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez para presentar a Carnes Ñuble S.A., acompañando reducción a escritura pública del Acta de Sesión de Directorio, de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante Notario Público Titular don Iván Torrealba Acevedo. Adicionalmente, se acompaña la inscripción de la antedicha escritura pública en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán, de fecha 25 de febrero de 2019, Certificado de Inscripción y Certificado de Vigencia, ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chillán.

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LO-SMA y el artículo 3 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, la SMA está facultada para proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2 de la LO-SMA.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *"En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880"*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros"*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por Carnes Ñuble S.A. en orden de analizar y evaluar los antecedentes del expediente, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO:

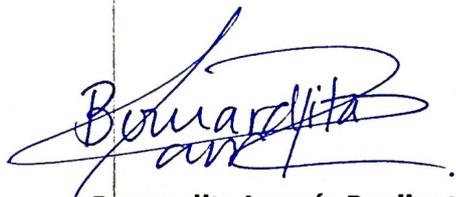
I. OTORGAR AMPLIACION DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Carnes Ñuble S.A. y los antecedentes

señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, para que representen a la sociedad Carnes Ñuble S.A. ante este órgano administrativo.

III. TENER POR PRESENTADOS los documentos acompañados a la presentación de fecha 24 de septiembre de 2020.

IV. NOTIFIQUESE por carta certificada o por cualquier otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, ambos domiciliados en Av. Balmaceda N° 8010, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Bernardita Larraín Raglianti
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada

- Sr. Arturo Rock Tarud, domiciliado en Av. Balmaceda N° 8010, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sr. Eduardo Torrealba Estévez, domiciliado en Av. Balmaceda N° 8010, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Distribución

- Oficina SMA Región de Los Ríos

D-128-2020